

DECRETO No. 191
FECHA: JUNIO 29 DE 2021

Página 1 de 6



“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL ACUERDO MUNICIPAL 06 DE 2020 -PLAN DE DESARROLLO “TODOS SOMOS SABANETA, SABANETA CIUDAD PARA EL MUNDO, SABANETA CIUDAD CONSCIENTE 2020-2023” EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2056 DE 2020 MEDIANTE LA CUAL “SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” Y EL DECRETO 1821 DE 2020 QUE LA REGLAMENTA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en una de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las que confiere la Constitución Política de Colombia, la ley 152 de 1994, la Ley 2056 de 2020 y la Ley 1821 de 2020

CONSIDERANDO

1. Que el **Artículo 287** de la Constitución Nacional dispone *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”*
2. Que el numeral 1 del **Artículo 315** de la Constitución Política de Colombia establece entre sus apartes que es atribución del alcalde: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)”*.
3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 91** de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo. Adicionalmente, de acuerdo con el literal D numerales 1 y 5 los alcaldes tienen la función de: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente” y “ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*
4. Que el **Artículo 339** de la Constitución Nacional precisa el contenido y el propósito del Plan de Desarrollo, así: **Artículo 339.** Modificado por el Artículo 2, Acto Legislativo 003 de 2011: *“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se*



señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

5. Que el **Artículo 342** de la Constitución Nacional, determinó mediante la Ley 152 de 1994, el proceso y los procedimientos de los Planes de Desarrollo, según la cual: *"La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución".*
6. Que el **Artículo 352** de la Constitución Nacional dispone que además de lo señalado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) *"regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".*
7. Que la ley 152 de 1994 *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"* Formulación y aprobación del plan de desarrollo. Establece los participantes del proceso, enfatizando en la participación de la sociedad civil en su **Artículo 29**, indicando que todos los organismos de la administración pública nacional deben elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones, un plan indicativo cuatrienal.

DECRETO No. 191
FECHA: JUNIO 29 DE 2021

Página 3 de 6



8. Que la ley 152 de 1994, en su **Artículo 36** Estipula que, para elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes de desarrollo de las entidades territoriales se deben aplicar, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo.
9. Que el **Artículo 360** de la Constitución, *modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011*, indica que: *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.*
10. Que a su vez el **Artículo 361** indica: Acto Legislativo 05 de 2011, artículo 2. *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos”.*
11. Que con fundamento en las previsiones del párrafo 2º transitorio del Acto Legislativo 5 de 2019 fue expedida la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.



12. Que la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"* establece en su Artículo 30. Ejercicios de planeación: *"En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación"*.
13. Que de acuerdo con el Parágrafo 5. *"para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR que se denominará "Inversiones con Cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones"*.
14. Que conforme con los cambios introducidos a los ejercicios de planeación que deben realizar las entidades territoriales, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y los trámites que deben surtir para integrar las iniciativas o proyectos de inversión en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, se reglamentó lo relativo con dicho proceso para los proyectos a ser financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.
15. Que la Ley 2056 de 2020, conforme lo dispuesto en su artículo 211 *"rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente ley y los artículos 2o y 5o del Decreto Ley 1534 de 2017"*.
16. Que de acuerdo con el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, dicha norma entra en vigor el 1 de enero de 2021, salvo los siguientes artículos: 4°, 5°, literal A del r, 8°, 9°, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195 y 197, parágrafo 4° del 206, 207 y 208, que entraron en vigor con la promulgación de la mencionada Ley. Por lo cual las disposiciones que reglamentan los artículos anteriormente mencionados en el Decreto 1821 de 2020 entrarán a regir con la promulgación de este; al igual que los artículos transitorios que requieren

DECRETO No. 191
FECHA: JUNIO 29 DE 2021

Página 5 de 6



de gestiones a 31 de diciembre del presente año para orientar los procesos de transición entre la vigencia de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, el resto del articulado entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

17. Que el parágrafo transitorio del Artículo 30 de la ley 2056 de 2020 indica: *"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial."*
18. Que el día 13 de junio de 2020 el Honorable Concejo Municipal de Sabaneta mediante acuerdo 06 de 2020 expidió el Plan de Desarrollo municipal denominado *"Todos somos Sabaneta, Sabaneta ciudad para el mundo, Sabaneta Ciudad Consciente 2020-2023"* cuya construcción se llevó a cabo de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo con las recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación – DNP.
19. Que una vez entrada en vigor la ley 2056 de 2020 se identificó por parte de esta administración municipal de Sabaneta, la obligación legal de incorporar al Plan de Desarrollo Municipal *"Todos somos Sabaneta, Sabaneta ciudad para el mundo, Sabaneta Ciudad Consciente 2020-2023"* el Artículo 30 de la ley 2056 de 2020 *"Ejercicios de planeación. En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación."*, (...) *"PARÁGRAFO QUINTO. Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento."*; con el fin de incorporar nuevos recursos que impulsen las inversiones de los programas y proyectos estipulados en la parte programática y financiera del Plan de Desarrollo.



Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Todos somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el mundo, Sabaneta Ciudad Consciente 2020-2023", aprobado mediante acuerdo municipal 06 de 2020, la ley 2056 de 2020 por medio de la cual "se regula la organización y funcionamiento del sistema general de regalías" y el Decreto 1821 de 2020 que la reglamenta.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase a las Secretarías de Hacienda y Planeación municipal para que modifiquen los instrumentos de planeación y el correspondiente presupuesto armonizando totalmente un nuevo capítulo del plan de desarrollo "Todos somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el mundo, Sabaneta Ciudad Consciente 2020-2023".

ARTICULO TERCERO: Se informará al Departamento Nacional de Planeación – DNP de las modificaciones que se realicen al Plan de Desarrollo Municipal, en virtud del cumplimiento de dicha ley, a través del enlace dispuesto en el Portal Territorial -KPT y por medios oficiales.

ARTICULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Sabaneta a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE MUNICIPAL

ANDRÉS DÍAZ POSADA

Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial (E)

 Proyectó Componente Técnico: Daniela Sánchez Zapata Profesional Universitario	 Proyectó y Revisó Componente Jurídico: Mónica Patricia Arboleda Rueda	Aprobó: Lina María Muñoz Vásquez Jefe Oficina Asesora Jurídica
---	---	--